

Iusnaturalizas

Estudio crítico de los derechos
del medioambiente y análisis del caso
colombiano

Cristian Zapata Chavarría

Zapata Chavarría, Cristian

Iusnaturalezas: estudio crítico de los derechos del medioambiente y análisis del caso colombiano / Cristian Zapata Chavarría – Medellín : Editorial EAFIT: Tirant Humanidades, 2025.

188 p.; 17x24 cm. – (EAFIT-Tirant).

ISBN 979-13-7021-220-9

1. Derecho ambiental. 2. Recursos naturales – Legislación. 3. Protección del medio ambiente. 4. Ética del medio ambiente. 5. Ciencia y humanidades. 6. Ciencia y derecho. 7. Responsabilidad por el medio ambiente. 8. Derechos humanos. 9. Derecho ambiental - Colombia. 10. Recursos naturales – Legislación – Colombia. I. Tít. II. Serie.

344.861046 cd 23 ed.

Z35

Universidad EAFIT- Centro Cultural Biblioteca Luis Echavarría Villegas

Iusnaturalezas

Estudio crítico de los derechos del medioambiente
y análisis del caso colombiano

Primera edición: octubre de 2026

© Cristian Zapata Chavarría

© TIRANT HUMANIDADES

EDITA: TIRANT HUMANIDADES

Calle 11 # 2-16 (Bogotá D.C.)

Telf.: 4660171

Email: tlb@tirant.com

Librería virtual: www.tirant.com/co/

ISBN 979-13-7021-220-9

© Editorial EAFIT

Carrera 49 No. 7 sur – 50. Medellín, Antioquia

<http://www.eafit.edu.co/editorial>

Correo electrónico: obraseditorial@eafit.edu.co

DOI: <https://doi.org/10.17230/9791370212209lr0>

La colección de libros de derecho EAFIT-Tirant es cuidada por un comité editorial de la Universidad EAFIT conformado por Adelaida Acosta, Antonio Barboza, Ricardo Echavarría, Nataly Montoya, José Toro, Manuel Oviedo (profesores de la Escuela de Derecho) y Carmiña Cadavid (editora de la Editorial EAFIT).

Universidad EAFIT | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia. Reconocimiento personería jurídica: Resolución núm. 75, del 28 de junio de 1960, expedida por la Gobernación de Antioquia. Acreditada institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional hasta el 2026, mediante Resolución 2158 emitida el 13 de febrero de 2018.

Índice

Introducción.....	13
Primer capítulo	
Derecho y ciencias naturales: Distancias y cercanías	17
1.1. Los principios que rigen la naturaleza y a la sociedad	18
1.2. La falsa división de las ciencias.....	22
1.3. Los inicios de la reconciliación entre el derecho y las ciencias exactas.....	30
1.3.1. Darwin: El pasado y la naturaleza	30
1.3.2. Tansley: El ecosistema y la ley.....	31
1.4. Instituciones jurídicas emparentadas con las ciencias naturales.....	33
1.4.1. Los derechos naturales y la geometría	33
1.4.2. Jeremy Bentham: Decano de la protección jurídica de lo no humano.....	36
1.4.3. La noción de sistema en el derecho y el abandono de la idea de las acciones aisladas.....	39
1.4.4. La causalidad y la voluntad humana en la teoría de Hans Kelsen.....	41
1.4.5. Conclusiones de una reconciliación incompleta	45

Segundo capítulo

Ética ambiental y nuevos actores para el derecho	51
2.1 Robin Attfield y Peter Singer: Valor inherente y utilitarismo	51
2.2. Tom Regan: El abolicionismo como justicia.....	55
2.3. Pau Taylor: Los centros teleológicos de vida.....	57
2.4 James Rachels: Los derechos humanos trasladables	60
2.5 Martha Nussbaum: Un nuevo contractualismo desde las capacidades	62
2.6 Joel Feinberg: Derechos manifiestos y reclamaciones válidas.....	65
2.7. Conclusiones sobre las principales tesis surgidas desde la ética ambiental	68

Tercer capítulo

Críticas compartidas para derechos humanos y no humanos	71
3.1. Nociones preliminares	71
3.2. Los derechos humanos y Jeremy Bentham	74
3.2.1. Primera idea: Las declaraciones que consagraron los derechos humanos invierten el orden de cosas para formular las leyes, y carecen de los elementos que deben preceder a un derecho	77
3.2.2. Segunda idea: Dada esa inversión de lógicas, se genera una confusión entre lo que deben ser derechos –con garantía de protección– y lo que solo son buenas intenciones.....	80
3.2.3. Tercera idea: Ante la vaguedad provocada, la batuta de esos derechos termina quedando a merced de caprichos de los funcionarios y operadores jurídicos	81

3.2.4. Conclusiones para el medioambiente a partir de las críticas de Bentham	82
3.3. Los derechos humanos y Karl Marx	83
3.3.1. Primera idea: Los derechos humanos no superan la dicotomía entre el carácter público y el carácter privado del hombre sujeto de derechos y, al contrario, la acrecienta	84
3.3.2. Segunda idea: Los derechos humanos no cuestionan el concepto de propiedad privada, sobre el cual terminan orbitando todos los demás derechos	86
3.3.3. Conclusiones para el medioambiente a partir de las críticas de Marx	87
Cuarto capítulo	
El caso colombiano	89
4.1. La situación actual de los ecosistemas en Colombia y el papel judicial	89
4.1.1. La naturaleza colombiana.....	89
4.1.2. La gestión ambiental colombiana.....	92
4.1.3. El sistema nacional ambiental de Colombia ..	93
4.1.4. La judicialización de la gestión ambiental en Colombia	97
4.2. Casos judiciales ambientales previos a las declaratorias como sujeto de derechos	102
4.2.1. El caso del río Bogotá (recurso: agua)	104
4.2.2. El caso de los cerros de Bogotá (recurso: suelo)	112
4.2.3. El caso de la calidad del aire en Girardota (recurso: atmósfera).....	114
4.2.4. Conclusión de los tres fallos analizados	116

Quinto capítulo	
El medioambiente como sujeto de derechos en Colombia	121
5.1. El caso de la bahía de Cartagena	122
5.1.1. Tratamiento desde la Corte Constitucional ...	122
5.1.2. Tratamiento desde el Consejo de Estado.....	125
5.2. El caso del río Atrato.....	134
5.3. Posteriores casos de declaratorias judiciales del medioambiente como sujeto de derechos y sus problemas dilucidados.....	140
5.3.1. La ilusoria evolución hacia un enfoque ecocéntrico del derecho ambiental.....	140
5.3.2. Las declaratorias que no contemplaron el componente étnico	146
5.3.3. Las declaratorias que no contemplan órdenes complejas.....	149
5.3.4. Las declaratorias que ignoran y desvirtúan el régimen de competencias ambientales ya establecidas por la ley	153
5.3.5. Las declaratorias que no cuestionan ni limitan los derechos de propiedad	163
5.4. Objeciones menores en torno a la declaratoria de lanaturaleza como sujeto de derechos	169
5.4.1. Las colectividades abstractas –el río, el Amazonas, los bosques– no pueden tener derechos, pues se trata de conceptos genéricos que agrupan muchos factores	170
5.4.2. Para el reconocimiento de derechos de la naturaleza se usan conceptos místicos que desvirtúan el laicismo del derecho occidental actual	170

5.4.3. Los derechos de la naturaleza parten de una ficción jurídica, al tratar de crear entidades no humanas para dotarlas de prerrogativas. Ficciones sin comprobación fáctica.....	170
5.4.4. Un sujeto contrae derechos si puede someterse a obligaciones	171
5.4.5. Consolidar los derechos de la naturaleza obstaculizaseriamente actividades necesarias para el desarrolloeconómico de la sociedad.....	171
5.5. Conclusiones sobre las declaratorias vistas.....	171
Conclusiones generales.....	177
Referencias bibliográficas	183
Normas.....	187
Jurisprudencia	188

Introducción

El presente trabajo se soporta en una tesis central: para dilucidar el proceso complejo dentro del cual se enmarca la naciente tendencia a otorgar derechos a la naturaleza y al medioambiente es necesario tornar a los orígenes del estatuto epistemológico escogido en la tradición de Occidente, el cual remite a la división entre ciencias naturales y ciencias sociales.

El método de pensamiento occidental está atravesado por esa bifurcación entre las ciencias. Sin embargo, debe someterse a discusión la utilidad de tal división de cara a comprender los efectos de la actual crisis ambiental global, que se manifiesta tanto en el medio biofísico, como en el medio social.

De igual manera, ante esa división de saberes, surge la pregunta de cuál debe ser la relación entre las llamadas ciencias exactas y el derecho. Esto debido a su diferencia de enfoques y finalidades. El sistema jurídico está diseñado para adoptar una decisión en torno a un fenómeno que analiza; decisión que se muestra como definitiva después de un cotejo de evidencias que obliga a despejar dudas y a conformar una verdad judicial. Las ciencias aplicadas, por el contrario, responden a un método que resalta la incertidumbre sobre los fenómenos del mundo, acepta los progresos parciales del conocimiento y se conforma con el anuncio apenas de probabilidades que nunca se presentan como decisiones definitivas. Un acercamiento entre derecho y ciencia, con métodos tan disímiles sobre el manejo de la certeza, es también un intento de reconciliación entre las ciencias exactas y las ciencias sociales.

El actual derecho ambiental, con su necesidad de interdisciplinariedad, puede dar un primer paso hacia ese acercamiento. Y una manifestación de este propósito es el análisis de las diversas formas de existencia no humana –hasta hace poco restringido a las ciencias exactas– que se hace ahora desde el punto de vista jurídico, y con la pretensión de extrapolar para ellas instituciones tradicionales, a pesar de los inconvenientes teóricos y prácticos que no paran de mostrarse en el camino.

Con base en esta tesis central, en el primer capítulo se analizan algunas obras y momentos históricos determinantes para entender el divorcio entre las ciencias naturales y las ciencias sociales. Así mismo, se enuncian algunos pasajes de autores que, situados en alguna de las dos orillas, anunciaron la necesidad de estudiar más a fondo esa grieta, su bondad o inutilidad. Aquí la lista abarca desde biólogos y ecólogos clásicos como Darwin, Von Bertalanffy

y Tansley, pasando por filósofos como Serres y Russell, y hasta juristas renombrados como Bentham y Kelsen, que trataron de precisar el aporte del análisis del derecho desde su comparación con los métodos y objetos de las ciencias exactas.

En el segundo capítulo se habla de otra disciplina que exploró las complejas relaciones entre la naturaleza y la sociedad, y las formas de estudiarlas: la ética, y concretamente la ética ambiental. Para ello se hace una presentación somera de los autores destacados del biocentrismo y el ecocentrismo, quienes, desde otro enfoque, señalaron también la necesidad de pensar una amalgama distinta entre las ciencias naturales y las ciencias sociales, imaginando otros sujetos susceptibles de ser sometidos al análisis jurídico, y buscando ya como elemento conector un concepto de *derecho* que se pueda trasladar desde la sociedad hacia la naturaleza.

Posteriormente, en el tercer capítulo la exposición se centra en dilucidar las principales críticas hechas por autores clásicos a la tesis de que el ser humano tiene derechos inalienables; críticas que pueden trasladarse de forma íntegra a las posturas que abogan por los derechos para otras formas de vida. Aquí se rememoran principalmente los cuestionamientos de Bentham y Marx al iusnaturalismo racional empoderado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y se plantea la posibilidad de un análisis comparativo entre esas tesis y las que abogan hoy día por derechos no humanos.

Finalmente, en los dos capítulos siguientes se estudia el caso colombiano, considerado de gran interés para el análisis de la evolución del derecho ambiental y su relación con las ciencias naturales. Esto debido a que Colombia goza de una exuberancia natural excepcional en el mundo, la cual a su vez siempre se ha tomado como un reto de gestión para su institucionalidad.

Así mismo, el país cuenta con un andamiaje jurídico-ambiental de gran capacidad para asimilar nuevas tendencias y enfoques, surgidos en diversos tiempos y latitudes. Para comprobarlo, se distinguen, solo con propósitos esquemáticos, algunas etapas dentro del derecho ambiental colombiano, y se analizan los principales casos que han motivado el viraje epistemológico hacia la aceptación hoy día de la naturaleza como sujeto de derechos dentro del sistema jurídico.

Dentro del estudio de este caso, se identifican los problemas persistentes, de orden teórico y práctico, en las decisiones de los operadores jurídicos que optaron por ese giro epistemológico, resaltando diferencias en los métodos de análisis empleados en los modelos decisorios, así como en las herramientas usadas en pro de la eficacia de sus mandatos.

Queda en el aire una gran incertidumbre sobre el futuro del sistema jurídico ambiental colombiano, en tanto esa necesidad, cada vez más apremiante, de reevaluar sus instituciones –con el afán de la novedad y de un discurso iusmoral que aún no demuestra haber superado los errores de la institucionalidad tradicional– puede quizás afectar aquello que ha demostrado funcionar; esos logros que, aunque insuficientes, existen también en la historia de la gestión ambiental colombiana, aunque sean más discretos que las retóricas que abogan por cambiarlo todo.

Conclusiones generales

Los primeros capítulos de este libro quizás no pasarían de un mero catálogo de curiosidades históricas sobre algunas similitudes encontradas entre las instituciones del derecho y las herramientas propias de las ciencias de naturales si no fuera porque desembocan en un problema práctico, tan práctico que compromete la existencia misma de vida por lo menos como se conoce hasta hoy: ¿qué tiene para decir el orden jurídico frente a la crisis planetaria propiciada entre otras cosas por el desarrollo de la técnica operada ciegamente?

Las ciencias aplicadas apartaron el derecho buscando deshacerse de incertidumbres frente al mundo. Documentando la regularidad de los fenómenos se controlarían los mismos y reinaría la certeza. Sin embargo, la consecuencia fue contraria; nunca antes había tenido el mundo más incertidumbre sobre su devenir como en las épocas actuales de crisis planetarias.

En ese contexto de crisis, el derecho reconquista espacios y aborda temas tradicionalmente no abordados. Uno de ellos, el enfoque ecológico y el centrar la atención, y sus herramientas de regulación, en la naturaleza, con un tratamiento distinto a verla solo como proveedora de materias primas dentro del sistema de producción.

Esos espacios nuevos pueden ser también una oportunidad única para propiciar un diálogo de saberes pocas veces vistos en la historia del conocimiento. Pero, a su vez, acarrearán la necesidad de afrontar nuevas versiones de problemas tradicionales. Uno de ellos, por ejemplo, la influencia de intereses excluyentes, y del poder político ahora vestido de tecnociencia.

De igual manera, el derecho ambiental en su desarrollo actual, al abocarse a regular y tratar los llamados socioecosistemas, se vuelve una herramienta que propicia la convergencia de conocimientos, y de esa forma, atenúa la separación de las dos culturas del saber occidental y acerca los principios ordenadores del pensamiento humano (la causalidad de la naturaleza y la imputación del accionar humano). Ese acercamiento de saberes está propiciando que se revalúen tradicionales instituciones jurídicas, pero ese afán reformador a veces toca algunos de los cimientos mismos del modelo democrático.

En el desarrollo del derecho ambiental y su acercamiento a las ciencias aplicadas, que terminan asimilándose a la tecnología, a veces el sistema

jurídico termina socavando algunas de sus instituciones tradicionales, movido por problemas prácticos. Por ejemplo, se elimina la idea de la prueba directa en litigios judiciales ante la dificultad de estructurar responsabilidades por esa vía en el complejo sistema medioambiental. O también se revalúan los principios de presunción de inocencia, o de lesividad ante la aplicación del llamado principio de precaución. Todas son instituciones que admiten ser revisadas más o menos pacíficamente por los operadores judiciales, movidos por la necesidad de pensar un nuevo objeto del derecho, ahora a escala de sistemas naturales y humanos.

Sin embargo, eso abre la puerta a otros socavamientos más peligrosos, venidos desde el lado de la ciencia, o por lo menos desde quienes se proclaman sus representantes. Es así como, en ocasiones, por ejemplo, se recorta el alcance de instituciones jurídicas por parte de los proyectos aristocráticos surgidos desde la autorregulación de expertos. A veces los consensos científicos que se trata de imponer al derecho van claramente en contra de los intereses de las mayorías, por ejemplo. El proyecto democrático, del que es consorte el derecho actual, no puede ser abortado por la estructuración de consensos de expertos que en ocasiones buscan prevalecer sobre los mandatos de máximo bienestar para las mayorías y de protección para los derechos de las minorías, que justifican el modelo de Estado.

¿Cómo lograr que el derecho ambiental equipare el diálogo de saberes que requiere tener con el conocimiento científico, sin menoscabo de las instituciones que justifican su existencia misma?

Para contestar la pregunta, por lo menos en el caso colombiano, se está girando la vista hacia los jueces. Las controversias ambientales llevan sus discusiones técnicas a los estrados judiciales cada vez con más regularidad. Al mismo tiempo, la técnica judicial cada vez se muestra más dispuesta a abordar los problemas complejos, de índole socioambiental, con nuevas formas de emitir órdenes que revalúan las tradicionales órdenes judiciales inmediatas, y que dan al juez un papel activo incluso en tiempos posteriores a la emisión de su sentencia. Órdenes que a veces involucran a las instituciones ambientales y que en ocasiones revalúan también su misionalidad.

El sistema jurídico ambiental colombiano ha demostrado a través de los tiempos una extraordinaria capacidad de cambio; se adapta rápidamente a lo que exigen los nuevos problemas mundiales. En la segunda mitad del siglo xx, escuchó rápidamente los postulados del ambientalismo naciente y, superando la división partidista de su convulsa historia política, formuló un código de recursos naturales que le dio un rango de protección a la naturaleza, y la proclamó

como patrimonio común en un mundo jurídico que todavía glorificaba la propiedad privada. Finalizando ese mismo siglo, adoptó con rapidez en su nueva Constitución la agenda del llamado principio de desarrollo sostenible, y estructuró un sistema nacional ambiental con herramientas regulatorias de primer nivel. Así mismo, en el siglo actual, no ha tenido demasiados inconvenientes para virar hacia otras formas de constitucionalismo no occidental, y pensar instituciones nuevas como los derechos de la naturaleza.

La habilidad para moldearse a las nuevas necesidades del ambientalismo mundial viene también con el peligro de “adoptar” sin “adaptar”. El advenimiento de esas nuevas fórmulas para el derecho ambiental interno puede venir con cierto “complejo de Adán” que haga olvidar los éxitos y méritos conseguidos en los modelos anteriores que no merecen ser anulados con demasiada rapidez. ¿Cómo podría, por ejemplo, adaptarse la nueva institución de los derechos de naturaleza, sin desestabilizar el complejo sistema de competencias que tiene el Sistema Nacional Ambiental, y que ha mostrado resultados positivos, por desgracia, no tan sonoros como sus fracasos? ¿Cómo incide la noción de la naturaleza como sujeto de derechos en la estructuración de las herramientas de gestión ambiental que tiene el país, como las licencias ambientales o el sistema sancionatorio ambiental? Son preguntas, aún sin respuestas, que invitan a celebrar la llegada de nuevas ideas, pero reconocen a su vez el mérito vigente de las establecidas tiempo atrás.

Del recuento, primero teórico, y después práctico, sobre los orígenes de esa tendencia a la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos, aterrizada en las latitudes colombianas a través del activismo judicial, se pueden clasificar y sintetizar varios grupos de objeciones surgidas desde distintos enfoques, algunas menores y sorteables, otras teóricamente irresolutas todavía, y otras cuya aplicación práctica demanda esfuerzos propios de un auténtico experimento todavía en ejecución, sin certezas sobre sus resultados.

Esos grupos de objeciones esgrimidas a lo largo de este trabajo podrían esquematizarse de la siguiente manera:

Tabla 6.1. Principales problemas por sortear para la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos

Problemas teóricos desde la ética ambiental	Problemas heredados desde las declaratorias de derechos humanos	Problemas advertidos en las decisiones judiciales colombianas	Problemas que remiten a objeciones menores tolerables en el sistema jurídico
¿Cuál es el papel que el interés humano debe tener en la asignación de derechos a la naturaleza?	¿Cómo puede el medioambiente ser sujeto de derechos y, al mismo tiempo, objeto apropiable por el ser humano?	Mención al enfoque ecocéntrico de forma solo simbólica, sin aludir a las discusiones irresueltas que subyacen a estas tesis.	Las colectividades abstractas –el río, el Amazonas, los bosques– no pueden tener derechos, pues se trata de conceptos genéricos y vagos.
¿Qué noción de valor inherente debe asignarse a las otras formas de vida dotadas de derechos?	¿Pueden los derechos de la naturaleza pasar de ser “derechos manifestos” para volverse reclamaciones válidas que creen deberes a sujetos concretos?	Declaratorias de derechos a ecosistemas que albergan comunidades étnicas que son ignoradas en la decisión.	Para el reconocimiento de derechos de la naturaleza se usan conceptos místicos que desvirtúan el laicismo del derecho occidental actual.
¿Qué clase de cualidades físicas y sensoriales deben tener esas formas de vida no humana para ser portadoras de derechos?		Declaratorias de derechos que no van acompañadas de una orden de ejecución de acciones de reparación del ecosistema.	Los derechos de la naturaleza parten de una ficción: tratan de crear entidades no humanas para dotarlas de prerrogativas.
¿Cuáles deben ser las formas de ejercer capacidad por parte de esas entidades naturales?		Declaratorias que ignoran y desvirtúan el orden de competencias ambientales ya establecido en la ley.	Un sujeto contrae derechos solo si puede someterse a obligaciones.
¿Cuál es el grado de intromisión que deben tener esos nuevos derechos en el relacionamiento natural de todas esas vidas no humanas?		Declaratorias que no involucran los límites del derecho de propiedad.	Consolidar los derechos para la naturaleza obstaculiza seriamente actividades necesarias para el desarrollo económico de la sociedad.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, el tema pendiente más notorio para este análisis es sin duda el de la eficacia de las órdenes judiciales que dotaron de derechos a los ecosistemas en el territorio nacional. Haría falta un estudio empírico que pudiera arrojar luces, a casi ocho años de la primera decisión que dotó de derechos a un río, sobre el grado de cumplimiento y los rangos de eficacia jurídica que estas nuevas herramientas aportaron. Así mismo, que pudiera entregar análisis comparativos en materia de protección medioambiental, corroborable en la salud de los ecosistemas, entre este nuevo viraje jurídico disruptivo y el método anterior y tradicional, más aferrado a las instituciones clásicas del sistema nacional ambiental. Todo esto a fin de poder tomar decisiones sobre el futuro del andamiaje institucional, teniendo como base los efectos prácticos manifestados en los territorios, los éxitos tempranos, el grado de participación efectiva de las comunidades lograda en uno y otro método, y la delimitación concreta de fracasos que harían necesario pensar en reformulaciones.

Referencias bibliográficas

- Adger, W. N. (2003). Social aspects of adaptive capacity. En J. B. Smith, R. J. T. Klein & S. Huq (Eds.), *Climate change, adaptive capacity and development* (pp. 29-49). Imperial College Press.
- Allegri, F. (2019). Respect, inherent value, subject-of-a-life: Some reflections on the key concepts of Tom Regan's animal ethics. *Relations: Beyond Anthropocentrism*, 7, 41-56.
- Andrade, G. I., Albán, F. C., Umaña, J. C., Nannetti, E. G., Toro, B. L., Mance, H., & Lleras, G. R. (2008). *Gobernabilidad, instituciones y medio ambiente en Colombia*. Foro Nacional Ambiental.
- Arango, R. (2003). El iusnaturalismo en el derecho constitucional moderno. En *Filosofía del derecho y filosofía social*. Señal Editora.
- Aristóteles. (1985). *Ética nicomaquea* (trad. M. A. Palacios). Editorial Gredos.
- Asimov, I. (1983). *Grandes ideas de la ciencia*. Alianza Editorial.
- Asociación Ambiente y Sociedad. (2020). ¿Sirve o no declarar a la naturaleza como sujeto de derechos? <https://n9.cl/c9s4f>.
- Attfield, R. (2011). Beyond anthropocentrism. *Royal Institute of Philosophy Supplements*, 69, 29-46.
- Attfield, R. (2023). *Applied ethics: An introduction*. Polity Press.
- Baard, P. (2023). Are rights of nature manifesto rights (and is that a problem?). *Res Publica*, 29(3), 425-443.
- Banco Mundial. (2014). *Colombia: Hacia la paz sostenible, la erradicación de la pobreza y la prosperidad compartida*. Banco Mundial. <https://n9.cl/likwr>.
- Bavikatte, K. S., & Bennett, T. (2015). Community stewardship: The foundation of biocultural rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 7-29.
- BBC News Mundo. (2020). El hombre que “ha tenido más impacto en la atmósfera que cualquier otro organismo en la historia de la Tierra”. <https://lc.cx/3brhxb>.
- Bendell, J. (2020). *Adaptación profunda: Un mapa para navegar por la tragedia climática*. <https://lifeworth.com/DeepAdaptation-es.pdf>.
- Bentham, J. (1838). Anarchial fallacies. En *The works of Jeremy Bentham* (Vol. 2, pp. 489-534). William Tait. <https://lc.cx/fTtvA3>.

- Bentham, J. (1843). *The works of Jeremy Bentham* (Vol. 7). William Tait. <https://lc.cx/fTtvA3>.
- Bentham, J. (1970). *An introduction to the principles of morals and legislation* (J. H. Burns y H. L. A. Hart, eds.). Londres: Athlone Press (obra original publicada en 1789).
- Bernal Pulido, C. (2008). El precedente en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (21), 91-116.
- Botero, A. (2019). Esbozo de la teoría general del derecho de Bentham y Austin. *Revue d'études benthamiennes*, (16). <https://n9.cl/92hxxz>.
- Carrizosa, J. (2003). *Colombia de lo imaginario a lo complejo: Reflexiones y notas acerca de ambiente, desarrollo y paz* (Vol. 3). Universidad Nacional de Colombia.
- Carrizosa, J. (2014). Prólogo. En *Edición conmemorativa de los 40 años del Código de Recursos Naturales*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Chapron, G., Epstein, Y., & López-Bao, J. V. (2019). A rights revolution for nature. *Science*, 363(6434), 1392-1393. <https://lc.cx/EFXXvo>.
- Darwin, C. (2014). *Viaje de un naturalista alrededor del mundo*. Miraguano Ediciones.
- Davis, W. (2021). *Magdalena*. Crítica.
- Descartes, R. (2010). *Discurso del método*. Espasa.
- Diamond, J. (2006). *Colapso: Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen*. Editorial Debate.
- Esteve Pardo, J. (2009). *El desconcierto del Leviatán: Política y derecho ante las incertidumbres de la ciencia*. Marcial Pons.
- Extremo Ruano, G. (2016). *Las fronteras de la justicia: De Rawls a Sen. Un análisis de la teoría de las capacidades*. Trabajo de grado en Filosofía. Universidad de Valladolid.
- Feinberg, J. (1974). The rights of animals and unborn generations. En W. T. Blackstone (Ed.), *Philosophy and environmental crisis* (pp. 43-68). The University of Georgia Press.
- Feinberg, J. (2013). The nature and value of rights. En *Readings in the philosophy of law* (pp. 227-241). Routledge.
- Ferré, F. (1994). Personalistic organicism: Paradox or paradigm? En R. Attfield & A. Belsey (Eds.), *Philosophy and the natural environment* (pp. 59-73). Cambridge University Press.
- Francione, G. L. (1999). El error de Bentham (y el de Singer). *Teorema: Revista internacional de filosofía*, (18), 39-60.

- Gallini, S. (2005). Invitación a la historia ambiental. *Tareas*, (120), 5-27.
- García-Gallo, C. (1980). Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las Indias españolas. *Anuario de historia del derecho español*, (50), 1005-1038.
- Gaviria, C. (2015). Actitudes implícitas en el iusnaturalismo y el positivismo jurídico. *Letras Jurídicas*, 20(2), 159-176.
- Gaviria, C. (2015). Nueva actitud frente a la interpretación del derecho. *Letras Jurídicas*, 20(2), 141-157.
- Goldman, M. J., Turner, M. D., & Daly, M. (2018). A critical political ecology of human dimensions of climate change: Epistemology, ontology, and ethics. *WIREs Climate Change*, 9(4), e526. <https://shre.ink/xqWX>.
- Guhl, Nannetti, E., & Franco, P. L. (2015). *La gestión ambiental en Colombia, 1994-2014: ¿Un esfuerzo insostenible?* Friedrich Ebert Stiftung (Fescol).
- Güiza Suárez, L., Londoño Toro, B., & Rodríguez Barajas, C. D. (2015). La judicialización de los conflictos ambientales: Un estudio del caso de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (CHRB), Colombia. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 31(2), 195-209.
- Guzmán Jiménez, L. F. (2017). *El activismo judicial y su impacto en la construcción de políticas públicas ambientales*. Universidad Externado de Colombia.
- Harvey, D. (2018). *Justicia, naturaleza y geografía de la diferencia*. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.
- Hart, H. L. A. (1985). Derechos naturales: Bentham y John Stuart Mill. *Anuario de Derechos Humanos*, (1), 137-162.
- Heller, H. (1971). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Kelsen, H. (2002). *Teoría pura del derecho* (15.ª ed.). Porrúa.
- Langebaek, C. H. (2021). *Antes de Colombia*. Debate.
- Liverman, D. M. (1994). Vulnerability to global environmental change. En S. L. Cutter (Ed.), *Environmental risks and hazards* (pp. 326-342). Prentice-Hall.
- Lombardi, L. G. (1983). Inherent worth, respect, and rights. *Environmental Ethics*, 5(3), 257-270. <https://doi.org/10.5840/enviroethics19835329>.
- Lorenz, E. N., & de la Cadena, F. P. (1995). *La esencia del caos: Un modelo científico para la disparidad de la naturaleza*. Círculo de Lectores.
- Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del derecho ambiental*. Porrúa.
- Lovelock, J. (2007). *La venganza de la Tierra*. Editorial Planeta.
- Macpherson, E., Borchgrevink, A., Ranjan, R., & Vallejo Piedrahíta, C. (2021). Where ordinary laws fall short: 'Riverine rights' and constitutionalism. *Griffith Law Review*, 30(3), 438-473. <https://doi.org/10.1080/10383441.2021.1982119>.

- Marx, K. (1967). Sobre la cuestión judía. En *La sagrada familia y otros escritos filosóficos*. Editorial Grijalbo.
- Marx, K. (1969). *Introducción general a la crítica de la economía política*. Ediciones Pasado y Presente.
- Marx, K. (1986). *El capital. Crítica de la economía política* (Tomo I). Fondo de Cultura Económica.
- Mesa Cuadros, G. (2011). Elementos para una teoría de la justicia ambiental. En *Elementos para una teoría de la justicia ambiental y el Estado Ambiental de Derecho* (Colección Gerardo Molina, 28). Universidad Nacional de Colombia.
- Merton, R. (1995). *Teoría y estructuras sociales*. Fondo de Cultura Económica.
- Morris, R. (1962). *Documentos fundamentales de la historia de los Estados Unidos de América*. Libreros Mexicanos Unidos.
- Norton, B. G. (1984). Environmental ethics and weak anthropocentrism. *Environmental Ethics*, 6(2), 131-148. <https://n9.cl/2elcs>.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Ediciones Paidós.
- O'Brien, K., & Leichenko, R. M. (2000). Double exposure: Assessing the impacts of climate change within the context of economic globalization. *Global Environmental Change*, 10(3), 221-232. <https://goo.su/EelAy>.
- O'Neill, J. (1993). *Ecology, policy and politics: Human well-being and the natural world*. Routledge.
- Oreskes, N. (2004). The scientific consensus on climate change. *Science*, 306(5702), 1686. <https://goo.su/qnk5sn>.
- Owen, G. (2020). What makes climate change adaptation effective? A systematic review of the literature. *Global Environmental Change*, 62, 102071. <https://goo.su/FlkPhj>.
- Pocar, V. (2009). Derechos de los animales y derechos humanos. *Teoría y Derecho*, (6), 21-28.
- Rachels, J. (1976). Do animals have a right to liberty? En T. Regan & P. Singer (Eds.), *Animal rights and human obligations* (pp. 205-223). Prentice-Hall.
- Rachels, J. (1997). Do animals have rights? En *Can ethics provide answers?* (pp. 82-95). Rowman and Littlefield.
- Ramos Pascua, J. A. (2007). La crítica de J. Bentham a los derechos naturales. En *Historia de los derechos fundamentales* (pp. 717-750). Dykinson.
- Regan, T. (1983). *The case for animal rights*. University of California Press.
- Rodríguez Becerra, M. (2019). *Nuestro planeta, nuestro futuro*. Debate.
- Romero Rodríguez, E. (2020). *Paz ambiental en el posconflicto y otros textos*. Grupo Editorial Ibáñez.

- Routley, R. (1973). Is there a need for a new, an environmental, ethic? *Proceedings of the XV World Congress of Philosophy*, 1, 205-210.
- Russell, B. (1971). *Historia de la filosofía occidental*. Espasa Libros.
- Santos, B. de S. (2009a). Un discurso sobre las ciencias. En *Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social* (pp. 11-34). Siglo XXI Editores / CLACSO.
- Santos, B. de S. (2009b). Más allá del pensamiento abismal: De las líneas globales a una ecología de saberes. En *Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social* (pp. 35-83). Siglo XXI Editores / CLACSO.
- Serres, M. (1991). *El contrato natural*. Editorial Pre-Textos.
- Shrader-Frechette, K. (1987). Reviewed work: *Respect for nature: A theory of environmental ethics*, Paul W. Taylor. *Ecology Law Quarterly*, 14(2), 389-392.
- Singer, P. (1977). *Animal liberation: A new ethics for our treatment of animals*. Avon Books.
- Snow, C. P. (2000). *Las dos culturas*. Ediciones Nueva Visión.
- Steiner, G. (2005). *Las lecciones de los maestros*. Siruela.
- Stuart Mill, J. (1984). *El utilitarismo*. Alianza Editorial.
- Taylor, P. W. (2005). *La ética del respeto a la naturaleza*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taylor, P. W. (2011). *Respect for nature: A theory of environmental ethics*. Princeton University Press.
- Thompson, J. (1990). A refutation of environmental ethics. *Environmental Ethics*, 12(2), 147-160. <https://doi.org/10.5840/enviroethics199012216>.
- Vicente Giménez, M. T. (2016). El nuevo paradigma de la justicia ecológica y su desarrollo ético-jurídico. En *Justicia ecológica en la era del Antropoceno* (pp. 11-52). Trotta.
- Williams, B., & Lear, J. (2011). *Ethics and the limits of philosophy*. Routledge.
- Worster, D. (2008). Coscoroba Ediciones / Centro Latinoamericano de Ecología Social.

Normas

- Presidencia de la República. (1974). *Decreto Ley 2811 de 1974*.
- Presidencia de la República. (2012). *Decreto 1640 de 2012*.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 99 de 1993*.
- Congreso de la República. (1998). *Ley 472 de 1998*.
- Congreso de la República. (2016). *Ley 1774 de 2016*.

Jurisprudencia

- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2011, 24 de noviembre). *Sentencia Radicado 250002325000200391193-01*. C. P.: María Elizabeth García González.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2013, 5 de noviembre). *Sentencia Radicado 25000232500020050066203*. M. P.: María Claudia Rojas Lasso.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2014, 28 de marzo). *Sentencia Radicado 25000-23-27-000-2001-90479-01 (AP)*. C. P.: Marco Antonio Velilla Moreno.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2019, 13 de junio). *Sentencia Radicado 68001-23-33-000-2015-00962-01 (AP)*. C. P.: Roberto Augusto Serrato V.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2020, 12 de noviembre). *Sentencia Radicado 05001233300020180050102*. M. P.: Roberto Augusto Serrato Valdez.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2020, 20 de febrero). *Sentencia Radicado 05001233300020150243601*. C. P.: Roberto Augusto Serrato Valdez.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (2020, 20 de noviembre). *Sentencia Radicado 63001233300020190002401*. C. P.: Roberto Augusto Serrato Valdez.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. (s.f.). *Sentencia Radicado 76001-23-31-000-2011-01300-01 (AP)*. C. P.: Roberto Augusto Serrato Valdés.
- Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. (2013, 26 de noviembre). *Sentencia Radicado 25000-23-24-000-2011-00227-01 (AP)*. C. P.: Enrique Gil Botero.
- Corte Constitucional. (1994). *Sentencia C-519 de 1994*.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-666 de 2010*.
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C-632 de 2011*.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-080 de 2015*.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-622 de 2016*.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2018, 5 de abril). *Sentencia Radicado 11001-22-03-000-2018-00319-01*.
- Tribunal Superior de Antioquia. Sala Cuarta Civil de Decisión. (2019, 17 de junio). *Sentencia Radicado 05001310300420190007101*.